

ORDENANZA Nº 17

reguladora de la tasa por

LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1. Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes relativos a consultas tributarias, expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o al aprovechamiento especial del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen, resulten beneficiadas o afectadas o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes que acrediten que la totalidad de sus ingresos, por todos los conceptos, son inferiores al salario mínimo interprofesional y no vivan a expensas de otras personas. Para disfrutar de esta exención deberán solicitarlo y presentar la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificación de no estar sujetos a la obligación de declarar.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.
2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala en el apartado 4 siguiente.
3. Las cuotas resultantes se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo de la tasa.
4. La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPIGRAFE PRIMERO: CERTIFICACIONES Y COMPULSAS.

- 1.- Certificación de documentos o acuerdos Municipales:
por la primera hoja..... 1'00.-€
por cada hoja de exceso..... 0'30.-€
- 2.- Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales..... 2'00.-€
- 3.- Compulsa de documentos para otro organismo o centro distinto del Ayuntamiento:

De 1 a 10 compulsas	1'20Euros
De 11 a 25 compulsas	2'40Euros
De 26 a 100 compulsas	6'01Euros
De exceso de cada 100 compulsas	6'01Euros

4. Por cada certificación de empadronamiento:

En el Censo de población vigente	1'20Euros
En Censos de población anteriores	2'40Euros

EPIGRAFE SEGUNDO: EMISIÓN DE INFORMES O CERTIFICACIONES POR LA ALCALDIA, TÉCNICOS MUNICIPALES O POLICIA LOCAL, A PETICIÓN DE INTERESADO

La emisión de informes o certificaciones por Técnicos municipales independientes de expedientes administrativos ya gravados por una tasa, devengarán las siguientes cuotas:

Por cada certificado o informe emitido:

De la Alcaldía	2'00 Euros
De arquitecto municipal, de peritación de daños o valor de edificios, etc.	7'21Euros.
Informe de Policía Local	6'01 Euros

EPIGRAFE TERCERO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO.

- Expedientes de licencias de parcelación / segregación

Por cada parcela segregada 12'00 Euros

- Certificados o cédulas urbanísticas:

Por cada uno	3'01€
--------------	-------

- Información urbanística con entrega de planos:

Por cada copia de plano	12'02€/ud
Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc.	15'03€/ud
Por expedición de copias de planos obrantes en expedientes de concesión de licencia de obra.	3€/plano

- Tramitación de expedientes de licencias de obras:

a) Cuando el interesado desiste de la solicitud de licencia de Obra Mayor con carácter previo a la concesión de la misma.....63'11€

b) Cuando el interesado desiste de la solicitud de licencia de obra menor con carácter previo a la concesión de la misma.....12'02€

c) Cuando el interesado renuncie a una Licencia de obra ya otorgada, en un plazo inferior al año.....10% del I.C.I.O.

d) Cuando el interesado renuncie a una Licencia de obra ya otorgada, en un plazo superior al año.....20% del I.C.I.O.

5. Por cada expediente de declaración de ruina.....60'10€

EPIGRAFE CUARTO: Tasas por otorgamiento de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos prevista en Ley 50/1999.

Por cada licencia o renovación de licencia5'00 euros.

EPIGRAFE QUINTO: Fotocopias.

Por cada fotocopia de una cara.....0,07 euros.

Por cada fotocopia de doble cara.....0,14 euros.

Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. Normas de gestión e ingreso.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizara de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza General de Recaudación.
2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de la solicitud de la tramitación del documento o expediente según modelo aprobado al efecto por la Comisión de Gobierno, debiendo quedar acreditado el ingreso de la cuota en la Entidad colaboradora autorizada como requisito previo para poder retirar el documento administrativo solicitado.
3. Los escritos recibidos por los conductos a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

4. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza General de Inspección.

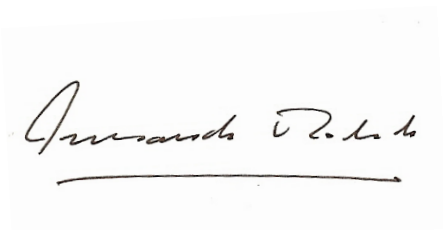
Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de Noviembre de 2003 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la Ordenanza.

En Villasana de Mena, a 28 de Noviembre de 2003
EL ALCALDE



FDO. D. ARMANDO ROBREDO CERRO